

Sesión Número CD-44/2017 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del día lunes veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la Sesión; la Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, José Francisco Marroquín, Juan Francisco Cocar Romano, Genaro Mauricio Escalante Molina y Doctor José Francisco Lazo Marín. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada. Ausente el Director Suplente Licenciado Juan José Solórzano.-----

**PUNTO I** El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Informe de Coyuntura Semanal con enfoque internacional a octubre de 2017, presentado por el Comité de Política Económica.-----

**PUNTO II** El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre el Análisis del Proyecto de Presupuesto 2018 a octubre de 2017, presentada por el Departamento de Estadísticas Financieras y Fiscales de la Gerencia de Estadísticas Económicas.----

**PUNTO III** El Consejo Directivo, considerando: Que en Sesión No. CD-43/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, se acordó instruir a la Gerencia de Operaciones Financieras, a los Departamentos de Riesgos y Gestión Estratégica, Jurídico y Unidad Oficialía de Cumplimiento preparar respuesta a carta Referencia No. DS-23006 recibida de la Superintendencia del Sistema Financiero, debiendo incluir información económica y estadística sobre la situación de las Especies Monetarias. Asimismo, presentar la respuesta en la próxima Sesión del Consejo Directivo.-

**ACUERDA:** Darse por enterado de la respuesta elaborada para la Superintendencia del Sistema Financiero, sobre la situación de las Especies Monetarias.-----

**PUNTO IV** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó Informe sobre el proceso sancionatorio a proveedores, instruido en contra de la Sociedad "**EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **EEO, S.A. de C.V.**, originado por incumplimiento de la obligación de proporcionar oportunamente la encuesta de servicios Formulario E5-1, "Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con

Participación en el Extranjero”, correspondiente al período comprendido de enero – marzo de 2017.- 2. Que el 31 de marzo del presente año, se remitió nota en la que se solicita a la Sociedad proveedora de datos, completar el referido Formulario. Dicha petición se repitió los días 7, 8, 9, 13, 16 y 19 de junio de 2017; habiéndosele concedido hasta el 20 de julio de 2017, para la remisión de la encuesta. Por su parte, la Sociedad EEO, S.A. de C.V. no presentó al Banco Central de Reserva la información en la fecha fijada, por lo cual se tuvo por incumplida la remisión de la información requerida.- 3. Que el 17 de julio de 2017, se notificó a la Sociedad antes mencionada, el inicio del procedimiento sancionatorio, concediéndole audiencia, por el plazo de 10 días hábiles, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 4. Que el 31 de julio de 2017, la Sociedad presentó escrito, en el cual contestó en sentido negativo respecto de la infracción atribuida, realizando las consideraciones siguientes: -Que reconoce la importancia de la labor que desempeña el Banco Central de Reserva, incluida la elaboración de estadísticas macroeconómicas de El Salvador.- -Que siempre ha cumplido en tiempo y forma los requerimientos de información del Banco Central, reconociendo su utilidad para la elaboración de las estadísticas y jamás se le ha impuesto sanción o ha tramitado procedimiento sancionador en su contra.- -Que presentó el Formulario E5-1, “Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con Participación en el Extranjero”.- -Que están en total disposición de continuar apoyando en tiempo y forma al Banco Central, en los requerimientos de información, que conforme a la legislación le sean aplicables.- 5. Que los argumentos sostenidos por la Sociedad EEO, S.A. de C.V., no tienen vinculación directa con la imputación de la infracción administrativa atribuida; constituyendo argumentos impertinentes; en consecuencia no se realizará valoración al respecto.- 6. Que la Sociedad EEO, S.A. de C.V., presentó el 28 de julio de 2017, la información requerida; es decir, el Formulario E5-1, dando cumplimiento a la solicitud realizada.- 7. Que estando debidamente documentado que la Sociedad antes mencionada, tuvo conocimiento de los diferentes requerimientos de información realizados, a partir del 31 de marzo de 2017, incumpliendo la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, se le atribuye la infracción señalada en el inciso quinto de la misma

disposición legal, la cual es sancionada con una multa.- 8. Que el Artículo 94 de la referida Ley, dispone que toda persona que por acción u omisión infrinja esa Ley o no cumpla las resoluciones u órdenes que se dicten en su aplicación, será sancionada con multa de hasta trescientos (300) salarios mínimos urbanos del sector comercio.-

9. Que para efectos de imponer una sanción, debe de tomarse en cuenta los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero. En ese orden de ideas, a fin de cuantificar la sanción a imponer, se deben valorar los criterios previstos en el Artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tales como, la gravedad del daño o el efecto disuasivo en el infractor, respecto de la conducta infractora.- 10. Que en razón de lo anterior, el Departamento Jurídico recomendó lo siguiente: a) Que la omisión atribuida a la Sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse EEO, S.A. de C.V., constituye infracción a la obligación de proporcionar oportunamente la información requerida, establecida en el Artículo 64 inciso tercero y quinto de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por lo que a dicha Sociedad se le debe de imponer una multa de conformidad a lo regulado en el Artículo 94 de la precitada Ley.- b) Que se debe aplicar la sanción mínima, la cual corresponde a una multa equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio; es decir a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- 11. Que en consideración de los aspectos antes mencionados y que el envío de la información requerida, se realizó en forma inoportuna, es procedente la imposición de la sanción de un salario mínimo urbano del sector comercio, el cual asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- **ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse EEO, S.A. de C.V., la sanción de multa establecida en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por un monto equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, vigente al tiempo en que tuvo lugar el incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero y quinto de la referida Ley Orgánica, que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse EEO, S.A. de C.V.-----

**PUNTO V** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó Informe sobre el proceso sancionatorio a proveedores instruido en contra de la Sociedad "**COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **CAESS**, originado por incumplimiento de la obligación de proporcionar oportunamente la encuesta de servicios Formulario E5-1, "Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con Participación en el Extranjero", correspondiente al período comprendido de enero – marzo de 2017.- 2. Que el 31 de marzo del presente año, se remitió nota en la que se solicita a la Sociedad proveedora de datos, completar el referido Formulario. Dicha petición se repitió los días 7, 8, 9, 13, 16 y 19 de junio de 2017; habiéndosele concedido hasta el 20 de julio de 2017, para la remisión de la encuesta. Por su parte, la Sociedad CAESS no presentó al Banco Central de Reserva la información en la fecha fijada, por lo cual, se tuvo por incumplida la remisión de la información requerida.- 3. Que el 17 de julio de 2017, se notificó a la Sociedad antes mencionada, el inicio del procedimiento sancionatorio, concediéndole audiencia, por el plazo de 10 días hábiles, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 4. Que el 31 de julio de 2017, la Sociedad presentó escrito, en el cual contestó en sentido negativo respecto de la infracción atribuida, realizando las consideraciones siguientes: -Que reconoce la importancia de la labor que desempeña el Banco Central de Reserva, incluida la elaboración de estadísticas macroeconómicas de El Salvador.- -Que siempre ha cumplido en tiempo y forma los requerimientos de información del Banco Central, reconociendo su utilidad para la elaboración de las estadísticas y jamás se le ha impuesto sanción o ha tramitado procedimiento sancionador en su contra.- -Que presentó el Formulario E5-1, "Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con Participación en el Extranjero".- -Que están en total disposición de continuar apoyando en tiempo y forma al Banco Central en los requerimientos de información, que conforme a la

legislación le sean aplicables.- 5. Que los argumentos sostenidos por la Sociedad CAESS no tienen vinculación directa con la imputación de la infracción administrativa atribuida; constituyendo argumentos impertinentes; en consecuencia no se realizará valoración al respecto.- 6. Que la Sociedad CAESS presentó el 28 de julio de 2017, la información requerida; es decir el Formulario E5-1, dando cumplimiento a la solicitud realizada.- 7. Que estando debidamente documentado que la Sociedad antes mencionada, tuvo conocimiento de los diferentes requerimientos de información realizados, a partir del 31 de marzo de 2017, incumpliendo la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, se le atribuye la infracción señalada en el inciso quinto de la misma disposición legal, la cual es sancionada con una multa.- 8. Que el Artículo 94 de la referida Ley, dispone que toda persona que por acción u omisión infrinja esa Ley o no cumpla las resoluciones u órdenes que se dicten en su aplicación, será sancionada con multa de hasta trescientos (300) salarios mínimos urbanos del sector comercio.- 9. Que para efectos de imponer una sanción, debe de tomarse en cuenta los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero. En ese orden de ideas, a fin de cuantificar la sanción a imponer, se deben valorar los criterios previstos en el Artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tales como, la gravedad del daño o el efecto disuasivo en el infractor, respecto de la conducta infractora.- 10. Que en razón de lo anterior, el Departamento Jurídico recomendó lo siguiente: a) Que la omisión atribuida a la Sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse CAESS, constituye infracción a la obligación de proporcionar oportunamente la información requerida, establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por lo que a dicha Sociedad se le debe de imponer una multa de conformidad a lo regulado en el Artículo 94 de la precitada Ley.- b) Que se debe aplicar la sanción mínima, la cual corresponde a una multa equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio; es decir a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- 11. Que en consideración a los aspectos antes mencionados y que el envío de la información

requerida, se realizó en forma inoportuna, es procedente la imposición de la sanción de un salario mínimo urbano del sector comercio, el cual asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- **ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse CAESS, la sanción de multa establecida en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por un monto equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, vigente al tiempo en que tuvo lugar el incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero y quinto de la referida Ley Orgánica, que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse CAESS.

**PUNTO VI** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó Informe sobre el proceso sancionatorio a proveedores instruido en contra de la Sociedad "**AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **CLESA**, originado por incumplimiento de la obligación de proporcionar oportunamente la información requerida en la encuesta de servicios Formulario E5-1, "Encuesta a empresas de inversión extranjera y/o con participación en el extranjero", correspondiente al período comprendido de enero – marzo de 2017.- 2. Que el 31 de marzo del presente año, se remitió nota en la que se solicita a la Sociedad proveedora de datos, completar el referido Formulario. Dicha petición se repitió los días 7, 8, 9, 13, 16 y 19 de junio de 2017; habiéndosele concedido hasta el 20 de julio de 2017, para la remisión de la encuesta. Por su parte, la Sociedad CLESA, no presentó al Banco Central de Reserva la información en la fecha fijada, por lo cual se tuvo por incumplida la remisión de la información requerida.- 3. Que el 17 de julio de 2017, se notificó a la Sociedad antes mencionada, el inicio del procedimiento sancionatorio, concediéndole audiencia, por el plazo de 10 días hábiles, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 4. Que el 31 de julio de 2017, la Sociedad presentó escrito, en el cual contestó en

sentido negativo respecto de la infracción atribuida, realizando las consideraciones siguientes: -Que reconoce la importancia de la labor que desempeña el Banco Central de Reserva, incluida la elaboración de estadísticas macroeconómicas de El Salvador.- -Que siempre ha cumplido en tiempo y forma los requerimientos de información del Banco Central, reconociendo su utilidad para la elaboración de las estadísticas y jamás se le ha impuesto sanción o ha tramitado procedimiento sancionador en su contra.- -Que presentó el Formulario E5-1, "Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con Participación en el Extranjero".- -Que están en total disposición de continuar apoyando en tiempo y forma al Banco Central en los requerimientos de información que conforme a la legislación le sean aplicables.-

5. Que los argumentos sostenidos por la Sociedad CLESA, no tienen vinculación directa con la imputación de la infracción administrativa atribuida; constituyendo argumentos impertinentes, en consecuencia no se realizará valoración al respecto.-

6. Que la Sociedad CLESA presentó el 28 de julio de 2017, la información requerida; es decir, el Formulario E5-1, dando cumplimiento a la solicitud realizada.-

7. Que estando debidamente documentado que la Sociedad antes mencionada, tuvo conocimiento de los diferentes requerimientos de información realizados, a partir del 31 de marzo de 2017, incumpliendo la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, se le atribuye la infracción señalada en el inciso quinto de la misma disposición legal, la cual es sancionada con una multa.-

8. Que el Artículo 94 de la referida Ley, dispone que toda persona que por acción u omisión infrinja esa Ley o no cumpla las resoluciones u órdenes que se dicten en su aplicación, será sancionada con multa de hasta trescientos (300) salarios mínimos urbanos del sector comercio.-

9. Que para efectos de imponer una sanción, debe de tomarse en cuenta los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero. En ese orden de ideas, a fin de cuantificar la sanción a imponer, se deben valorar los criterios previstos en el Artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tales como, la gravedad del daño o el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora.-

10. Que en razón de lo anterior, el Departamento Jurídico recomendó lo siguiente: a) Que la omisión atribuida a la Sociedad "AES

CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse CLESA, constituye infracción a la obligación de proporcionar oportunamente la información requerida, establecida en el Artículo 64 inciso tercero y quinto de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por lo que a dicha Sociedad se le debe de imponer una multa de conformidad a lo regulado en el Artículo 94 de la precitada Ley.- b) Que se debe aplicar la sanción mínima, la cual corresponde a una multa equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio; es decir, a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- 11. Que en consideración de los aspectos antes mencionados y que el envío de la información requerida se realizó en forma inoportuna, es procedente la imposición de la sanción de un salario mínimo urbano del sector comercio, el cual asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- **ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad “AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse CLESA, la sanción de multa establecida en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por un monto equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, por no haber entregado oportunamente la información requerida el 31 de marzo del corriente año, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 64 inciso tercero y quinto de la referida Ley Orgánica, que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad “AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE”.-----

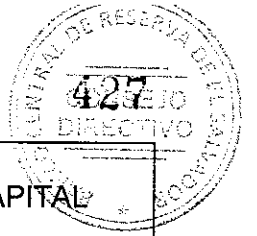
**PUNTO VII** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó el Informe sobre el proceso sancionatorio a proveedores instruido en contra de la Sociedad “**DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse **DEUSEM**, originado por incumplimiento de la obligación de proporcionar oportunamente la encuesta de servicios Formulario E5-1, “Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con Participación en el Extranjero”, correspondiente al período comprendido de enero – marzo de 2017.- 2. Que el 31 de marzo del presente año, se remitió nota en la que se solicita a la Sociedad proveedora de datos, completar el referido Formulario. Dicha





petición se repitió los días 7, 8, 9, 13, 16 y 19 de junio de 2017; habiéndosele concedido hasta el 20 de julio de 2017, para la remisión de la encuesta. Por su parte, la Sociedad DEUSEM, no presentó al Banco Central de Reserva la información en la fecha fijada, por lo cual, se tuvo por incumplida la remisión de la información requerida.- 3. Que el 17 de julio de 2017, se notificó a la Sociedad antes mencionada, el inicio del procedimiento sancionatorio, concediéndole audiencia, por el plazo de 10 días hábiles, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 4. Que el 31 de julio de 2017, la Sociedad presentó escrito, en el cual contestó en sentido negativo respecto de la infracción atribuida, realizando las consideraciones siguientes: -Que reconoce la importancia de la labor que desempeña el Banco Central de Reserva, incluida la elaboración de estadísticas macroeconómicas de El Salvador.- -Que siempre ha cumplido en tiempo y forma los requerimientos de información del Banco Central, reconociendo su utilidad para la elaboración de las estadísticas y jamás se le ha impuesto sanción o ha tramitado procedimiento sancionador en su contra.- -Que presentó el Formulario E5-1, "Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con Participación en el Extranjero".- -Que están en total disposición de continuar apoyando en tiempo y forma al Banco Central en los requerimientos de información, que conforme a la legislación le sean aplicables.- 5. Que los argumentos sostenidos por la Sociedad DEUSEM, no tienen vinculación directa con la imputación de la infracción administrativa atribuida, constituyendo argumentos impertinentes, en consecuencia no se realizará valoración al respecto.- 6. Que la Sociedad DEUSEM presentó el 28 de julio de 2017, la información requerida; es decir, el Formulario E5-1, dando cumplimiento a la solicitud realizada.- 7. Que estando debidamente documentado que la Sociedad antes mencionada, tuvo conocimiento de los diferentes requerimientos de información realizados, a partir del 31 de marzo de 2017, incumpliendo la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, se le atribuye la infracción señalada en el inciso quinto de la misma disposición legal, la cual es sancionada con una multa.- 8. Que el Artículo 94 de la referida Ley, dispone que toda persona que por acción u omisión infrinja esa Ley o no cumpla las resoluciones u órdenes que se dicten en su aplicación, será sancionada con multa de

hasta trescientos (300) salarios mínimos urbanos del sector comercio.- 9. Que para efectos de imponer una sanción, debe de tomarse en cuenta los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero. En ese orden de ideas, a fin de cuantificar la sanción a imponer, se deben valorar los criterios previstos en el Artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tales como, la gravedad del daño o el efecto disuasivo en el infractor, respecto de la conducta infractora.- 10. Que en razón de lo anterior el Departamento Jurídico, recomendó lo siguiente: a) Que la omisión atribuida a la Sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse DEUSEM, constituye infracción a la obligación de proporcionar oportunamente la información requerida, establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por lo que a dicha Sociedad se le debe de imponer una multa de conformidad a lo regulado en el Artículo 94 de la precitada Ley.- b) Que se debe aplicar la sanción mínima, la cual corresponde a una multa equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio; es decir, a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- 11. Que en consideración a los aspectos antes mencionados y que el envío de la información requerida se realizó en forma inoportuna, es procedente la imposición de la sanción mínima, dentro de los parámetros establecidos por el legislador, la cual correspondería a una multa equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, el cual asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- **ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad "**DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **DEUSEM**, la sanción de multa establecida en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por un monto equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, por no haber entregado oportunamente la información requerida el 31 de marzo del corriente año, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 64 inciso tercero y quinto de la referida Ley Orgánica, que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad



"DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abrevarse DEUSEM.-----

**PUNTO VIII** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el 30 de noviembre de 2017 vence el contrato por 9 meses firmado por el Banco Central de Reserva y el Señor Manuel Francisco Mejía, quien se desempeña como Agente de Seguridad, a cargo de la seguridad e integridad personal del Presidente del Banco Central, y del cuidado de los bienes e información que le corresponde resguardar por la naturaleza de sus funciones.- 2. Que el Señor Mejía cumplirá 65 años de edad, lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de Trabajo, que establece lo siguiente: "El Funcionario o empleado de uno u otro sexo que cumpla sesenta y cinco años de edad, cesará en el desempeño de su cargo y tendrá derecho a las prestaciones y compensaciones establecidas en este Reglamento, según sea al caso".- 3. Que en Memorándum de 26 de septiembre de 2017, la Presidencia del Banco Central de Reserva, solicita que se realicen las gestiones necesarias para que el Señor Mejía pueda continuar laborando hasta que termine el actual período de gestión del Presidente, ya que se ha desempeñado eficientemente y ha demostrado ser una persona que goza de toda la confianza del señor Presidente, para continuar velando por su seguridad e integridad personal y por los bienes e información que le corresponde resguardar.- 4. Que el Reglamento de Trabajo en su Artículo 1, establece que el Banco Central de Reserva podrá contratar personal para desempeñar labores de carácter temporal y eventual, así como para personal pensionado que continúe laborando. En estos casos les serán aplicables los derechos, obligaciones y prohibiciones de este Reglamento, con las excepciones procedentes por la temporalidad y al incurrir en las causales de prohibición o incumplimiento de obligaciones, dará lugar a la terminación del contrato laboral sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva.- 5. Que a partir del 1 de abril de 2016, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trabajo le son aplicables a los empleados por contrato, específicamente el Artículo 77 antes mencionado.- 6. Que en análisis realizado por la Gerencia de Administración y Desarrollo en Memorándum No. GAD-50/2017 del 19 de octubre de 2017, expone que el Señor Mejía ingresó por primera vez al Banco Central el 1 de septiembre de 1980 y desde

el año de 1991 fue asignado al puesto de Seguridad en la Presidencia, por lo que cuenta con más de 25 años de experiencia en prestar servicios de Seguridad al Presidente del Banco, conoce el trato de la seguridad para personalidades importantes, responde a la confidencialidad que el puesto requiere y cuenta con buena salud y condición física.- 7. Que en el mismo Memorándum, la Gerencia de Administración y Desarrollo expresa que la disposición contenida en el Artículo 77 del Reglamento de Trabajo, ha sido autorizada por el Consejo Directivo de forma general para todos los empleados de la Institución; no obstante, el mismo Consejo Directivo en atención a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, en el Artículo 23 literal j)), puede considerar la conveniencia de establecer condiciones distintas de atención a las necesidades de la Institución, por lo que se considera procedente someter a aprobación de dicho Consejo, una autorización especial para que el Señor Mejía continúe laborando por contrato para el Banco Central.- 8. Que en Memorándum No. DJ-156/2017 del 12 de octubre de 2017, el Departamento Jurídico concluye que el nivel de experiencia del Señor Mejía, en el ejercicio de su función como Agente de Seguridad, así como el nivel de confianza de éste en atención al conocimiento de información personal y confidencial del señor Presidente, de sus actividades, rutinas e incluso el lugar de residencia, conlleva considerar que dichos elementos cualitativos relacionados a las funciones desempeñadas por el Señor Mejía como justificante de la continuidad contractual, se constituye en un caso no previsto en el Reglamento de Trabajo, cuya resolución compete al Consejo Directivo de conformidad al Artículo 80 del mismo, a quien deberá exponérsele los elementos de hecho que se consideren pertinentes.- **ACUERDA:** Autorizar la elaboración de un nuevo contrato laboral a favor del Señor Manuel Francisco Mejía, como Agente de Seguridad hasta que finalice el actual período de gestión del Presidente Banco Central de Reserva, considerando la confianza y experiencia que el puesto requiere.-----

**PUNTO IX** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que "con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco podrá: a) Dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de

fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma".- 2. Que la Ley de Bancos, en su Artículo 52 establece que "El Banco Central, mediante instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera".- 3. Que la Ley de Bancos, en su Artículo 55 incisos 1º y 2º, indica que cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Banco Central, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo.- 4. Que el "Instructivo para la Aprobación de las Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos", establece las disposiciones para la aprobación o modificación de las Normas de Captación en cuanto a transferencia o negociabilidad y al plazo al que se sujetarán dichas entidades.- 5. Que en Sesión No. CD-46/95 del 8 de diciembre de 1995, fueron aprobadas las "Normas para las Diferentes Formas de Captación de Recursos, en el Banco de Fomento Agropecuario" y que éstas fueron modificadas en aspectos no relacionados con transferencia o negociabilidad ni plazo, en noviembre 2005.- 6. Que en carta Referencia PR.7102.347.2017, del 19 de julio de 2017, el Banco de Fomento Agropecuario remitió solicitud al Banco Central de Reserva, para la aprobación de modificaciones a las "Normas para las Diferentes Formas de Captación de Recursos, en el Banco de Fomento Agropecuario" y también para dejar sin efecto la "Norma para la Captación de Recursos en el Banco de Fomento Agropecuario-Cuenta de Ahorro Infantil", aprobada en Sesión No. CD-49/2007 de 21 de diciembre de 2007, debido a que se incorpora esta modalidad de cuenta en la Norma de Captación referida, la cual fue recibida por el Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero el 26 de julio de 2017, y analizada con el Departamento Jurídico.- 7. Que en carta Referencia PR.7102.450.2017 el 3 de octubre de 2017, el Banco de Fomento Agropecuario, remitió al Banco Central de Reserva dos ejemplares del

referido documento, en los cuales incorporaban en su totalidad, las recomendaciones y observaciones del equipo técnico y jurídico del Banco Central de Reserva.- 8. Que el Departamento Jurídico en Memorando No. DJ-154/2017, del 11 de octubre de 2017, manifiesta que las "Normas para las Diferentes Formas de Captación de Recursos", presentadas por Banco de Fomento Agropecuario, cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos, Código de Comercio y la Ley de Protección al Consumidor, además cumplen con los criterios de negociabilidad o transferencia y plazo, por lo que siendo una facultad del Consejo Directivo del Banco Central la aprobación de ese tipo de normas, deberán someterse al conocimiento de dicha instancia para su aprobación, de conformidad al Artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.- 9. Que el Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, en Memorandum No. 127/2017 del 12 de octubre de 2017, considera que el Banco de Fomento Agropecuario, adaptó su normativa en razón de cumplir con los requisitos establecidos en el "Instructivo para la Aprobación de las Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos", incorporando de forma adecuada las observaciones emitidas por el Banco Central, además cumple con las disposiciones en cuanto a negociabilidad y plazo de las captaciones de depósitos, por lo que en función de la opinión emitida por el Departamento Jurídico, sugiere sea sometido a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.- **ACUERDA:**

1. Aprobar las modificaciones a las "Normas para las Diferentes Formas de Captación de Recursos en el Banco de Fomento Agropecuario", en lo referente a transferencia o negociabilidad y al plazo.-
2. Dejar sin efecto la "Norma para la Captación de Recursos en el Banco de Fomento Agropecuario-Cuenta de Ahorro Infantil", aprobada en Sesión No. CD-49/2007 de 21 de diciembre de 2007, debido a que se incorpora esta modalidad de cuenta en la Norma de Captación indicada en el numeral anterior.-
3. Informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, los Acuerdos anteriores.-----

**PUNTO X** El Consejo Directivo se da por enterado de la presentación realizada por el Consultor Douglas Kiarely Godoy de Araujo, quien está desarrollando una Asistencia Técnica con el objeto de fortalecer las capacidades del Banco Central, para producir y evaluar indicadores del riesgo sistémico para promover la estabilidad financiera.

Dicha Asistencia Técnica está siendo desarrollada con el apoyo del Centro Regional de Asistencia Técnica para Centroamérica, Panamá y República Dominicana (CAPTAC-DR), durante el período del 16 al 27 de octubre del presente año.-----

**PUNTO XI** El Consejo Directivo se da por enterado de la segunda parte de la presentación sobre la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones, aprobada el pasado 28 de septiembre de 2017 por la Asamblea Legislativa, realizada por el Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.-----

**PUNTO XII** El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Auditoría informa sobre los puntos tratados en Sesión COA-13/2017 del 18 de octubre de 2017, detallados a continuación: **1. Lectura de Acta No. 12/2017 del 25 de septiembre de 2017.-** Se procedió a dar lectura al Acta de la reunión anterior, a la cual no se hicieron observaciones.- **2. Plan de Trabajo de la Auditoría de Cumplimiento al Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador. (PwC).-** La Firma de Auditoría Externa PwC presentó el Plan de Trabajo de la Auditoría, con el objetivo de emitir Informe de opinión sobre el cumplimiento de los instrumentos normativos del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, por el período del 13 de febrero de 2015 al 12 de febrero de 2016, se acordó: -Darse por enterado de la presentación realizada por PwC, en relación al Plan de Trabajo de la Auditoría de Cumplimiento al Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **3. Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador al 30 de septiembre de 2017. (GOF).-** La Gerencia de Operaciones Financieras realizó presentación sobre los Estados Financieros al 30 de septiembre 2017, los cuales reportan una Utilidad Neta por valor de US\$7.3 millones, acordó: -Otorga el visto bueno a los Estados Financieros del Banco Central de Reserva al 30 de septiembre de 2017, a fin de ser presentados para conocimiento del Consejo Directivo, los cuales serán publicados en un periódico de circulación nacional y en el sitio Web del Banco Central de Reserva.- **4. Derogación del Manual de Normas y Procedimientos Contables, incluyendo lo solicitado por el Comité de Auditoría en Sesión anterior. (GOF).-** La Gerencia de Operaciones Financieras dio seguimiento al punto sobre la Derogación del Manual de Normas y

Procedimientos Contables, para cumplir con el acuerdo de Comité de Auditoría COA-12/2017 del 25 de septiembre 2017, informando que la contabilidad se encuentra centralizada y que el 100% de las unidades tienen sus partidas contables tipificadas y por tanto, ya no es necesaria la existencia del mencionado instrumento normativo, acordó: -Otorgar el visto bueno para que la Gerencia de Operaciones Financieras presente al Consejo Directivo la propuesta de dejar sin efecto el Manual de Procedimientos Contables, autorizado el 21 de mayo de 1993 en Acuerdo tomado en Sesión No. CD-19/93.-

**5. Resultados de Auditoría al Tercer Trimestre 2017 y Seguimiento a las Observaciones (DAI).**- El Departamento de Auditoría Interna realizó presentación del Informe No. AI-139/2017 del 17 de octubre 2017, sobre los Resultados de Auditoría al Tercer Trimestre 2017 y Seguimiento a las Observaciones, donde se informa el cumplimiento del Tercer Trimestre de 2017, en cuanto a tiempo de ejecución de las auditorías, asesorías brindadas, porcentaje de observaciones cumplidas en relación a las programadas y observaciones relevantes del período, se acordó:

1. Darse por enterado de los resultados reportados por el Departamento de Auditoría Interna, sobre el cumplimiento de metas durante el Tercer Trimestre 2017.-
2. Que el Departamento de Auditoría Interna, comunique los "Resultados de Auditoría del Tercer Trimestre de 2017 y Seguimiento a las Observaciones" al Consejo Directivo.-
3. Que las Gerencias que tienen incumplimientos presenten las justificaciones, los planes de acción de cumplimiento y las solicitudes de reprogramación en la próxima Sesión del Comité de Auditoría.-
4. Solicitar al Gerente de Administración y Desarrollo que presente en la próxima Sesión del Comité de Auditoría, las medidas que implementará en relación al cumplimiento de la programación de compras, el control interno de las bodegas del Departamento de Servicios Generales, la falta de segregación de funciones en monitoreo y mantenimiento de infraestructura y la falta de suplente para la persona que realiza esta función.-
5. Solicitar a la Gerencia de Operaciones Financieras que presente en la próxima Sesión del Comité de Auditoría, el proceso de conteo que se realiza de la moneda usada de US\$1.00, sus medidas de control interno y los inconvenientes surgidos; además, en conjunto con el Departamento de Seguridad Bancaria, expliquen la administración de los riesgos que surgen al realizar la apertura de los





furgones fuera de las instalaciones del Banco Central.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-13/2017 del 18 de octubre de 2017.- 2. Instruir: -A la Gerencia de Operaciones Financieras, dar cumplimiento a los Acuerdos de los puntos No. 3 y 4, y a los Acuerdo Nos. 3 y 5 del punto 5, tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-13/2017.- -A la Gerencia de Administración y Desarrollo, dar cumplimiento al Acuerdo No. 4 del punto 5, tomado en el Comité de Auditoría en Sesión COA-13/2017.- -Al Departamento de Comunicaciones, dar cumplimiento al Acuerdo No. 3 del punto 5, tomado en el Comité de Auditoría en Sesión COA-13/2017.- -Al Departamento de Seguridad Bancaria, dar cumplimiento al Acuerdo No. 5 del punto 5, tomado en el Comité de Auditoría en Sesión COA-13/2017.-----


**PUNTO XIII** El Consejo Directivo acuerda autorizar al señor Presidente Doctor Oscar Cabrera Melgar, para que participe en la 281ª Reunión del Consejo Monetario Centroamericano, a realizarse los días 16 y 17 de noviembre de 2017, en Santo Domingo de Heredia, Costa Rica.- De acuerdo con el Reglamento de Viáticos vigente, se le autorizan viáticos por US\$802.72, que corresponden a US\$234.24 diarios por 3 días (15, 16 y 17 de noviembre de 2017), debido a que el costo del hotel con impuesto incluido es de US\$134.24 diarios, además se le asignan el 50% de los viáticos para alimentación por los 3 días por US\$300.00 a razón de US\$100.00 diarios y para el día de regreso (18 de octubre de 2017), se le asignan US\$100.00 que corresponden al 50% para gastos de alimentación; asimismo, le corresponden gastos de representación por US\$400.00, y boleto aéreo San Salvador- San José- San Salvador por un valor de US\$482.15.-----

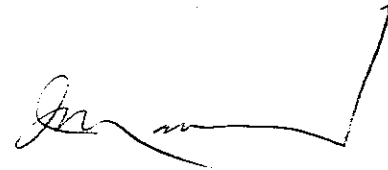
**PUNTO XIV** El Consejo Directivo acuerda autorizar a la señora Vicepresidente Licenciada Marta Evelyn de Rivera, para que goce 1 día de vacación, el 3 de noviembre de 2017, correspondiente al año de servicio 2015/2016, el cual está pendiente de programar según Resolución de Consejo Directivo en Sesión No. CD-23/2016 de 23 de mayo de 2016, quedando pendiente de programar 1 día de dicho periodo.-----

Sin más de que tratar se levanta la sesión a las quince horas con treinta minutos del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.

  
Oscar Ovidio Cabrera Melgar

  
Marta Evelyn de Rivera

  
Rafael Rodríguez Loucel

  
José Francisco Marroquín

  
Juan Francisco Cocar Romano

  
Genaro Mauricio Escalante Molina

  
José Francisco Lazo Marín

  
María Concepción Gómez Guardado

  
Graciela Alejandra Gámez Zelada